

Bogotá D.C. 12 de octubre 2022

Doctor: OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

Juez Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Bogotá D.C

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION AUTO DE OCTUBRE 7 DE 2022. ESTADO No. 101 DEL 10 DE OCTUBRE 2022.

Proceso No 2022/00109

Demandante: DANIEL MENDOZA SANCHEZ.

Demandando: HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA

DANIEL MENDOZA SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.565.295, portador de la Tarjeta Profesional No. 66.437 C.S.J., obrando como demandante dentro del proceso ejecutivo que se adelanta contra **HERNANDO CASTIBLANCO ESPITIA**, por medio del presente Memorial, doy respuesta a lo solicitado en Auto de fecha 7 de octubre. Me opongo a la solicitud de **INCIDENTE DE NULIDAD**, presentada por la parte demandada así:

*1.-La nulidad del proceso No. **2022/00109**, la demanda fue presentada y radicada por el centro de servicios judiciales con el radicado **No. 345887 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2022**, Por tanto, el primer punto de la petición me opongo, toda vez, que no fui notificado de conformidad con la ley sobre el Auto de fecha 21 de junio de 2021, que admite la solicitud de insolvencia por parte del centro de conciliación; Ni informado sobre las audiencias realizadas por el centro, para hacerme presente. No obstante que en el escrito de la demanda se encuentra toda la información para la notificación.*

*2.-En relación con los hechos es falso por cuanto el señor HERNANDO CASTIBLANCO, por la relación comercial que tenemos desde la firma del título valor letra de cambio aceptada **el 29 de febrero de 2020**, sabe muy bien cuál es mi domicilio, mi correo electrónico y número de celular, para que me fuese informado al respecto, y se hiciera la respectiva notificación por parte del centro de conciliación.*

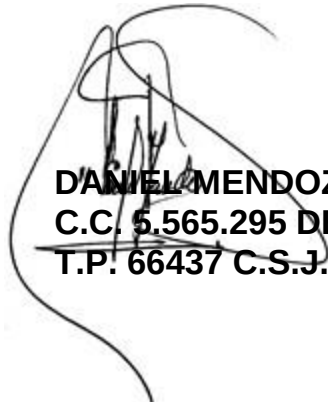
*El señor Castiblanco falta a la verdad. No es cierto que está insolvente, por cuanto trabajó por más de 25 años, y se pensionó hasta el **30 de junio de 2022**, como funcionario de la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá; con un sueldo promedio de 2.600.000 más primas extralegales de junio y diciembre de 40 días. Así como sus cesantías.*

Por último, solicito al señor juez no aceptar la nulidad del proceso, por

parte del deudor y de la oficina del centro de conciliación; por el incumplimiento de lo establecido en los Artículos del C.G.P.: 538, 539 numerales 1,3, párrafo 1. Ej: como me incluye en la relación de acreedores con el nombre de Daniel Perdomo, muy diferente a DANIEL MENDOZA SANCHEZ. Por tanto, para ser notificado de conformidad con el art.548 del: C.G.P., vulnerándome el derecho al debido proceso.

*De otra parte, la clasificación de mi acreencia en el orden de prelación de créditos, no corresponde a los créditos que predica el art. **2488** y ss. Del código Civil. Al quedar **clasificado en 5 clase** para ser pagado en un tiempo aproximado de 10 años; en el evento que sea el suscrito que aparece allí con apellido diferente. Pues soy un adulto mayor de 75 años, pensionado, que considero prioridad en el pago de la obligación, frente a las personas jurídicas en ese orden.*

Atentamente,



DANIEL MENDOZA SANCHEZ
C.C. 5.565.295 DE Bucaramanga
T.P. 66437 C.S.J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO CINCUENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS
ART. 110 DEL C. G. DEL P.

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN
ART. 319 DEL C. G. DEL P.

Fecha de Fijación	15 de noviembre de 2022
Fecha de Inicio	16 de noviembre de 2022
Fecha de Finalización	18 de noviembre de 2022

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ivona Fresneda'.

IVON ANDREA FRESNEDA AGREDO
SECRETARIA